



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**ANUNCIO**

**Por medio de la presente se comunica, para general conocimiento, que la Alcaldía-Presidencia ha dictado Decreto número 541, de 12 de febrero de 2024, del siguiente tenor literal:**

**“DECRETO**

Mediante Decreto de Alcaldía número 4844, de 31 de agosto de 2022, fueron aprobadas la convocatoria y las bases que rigen el proceso selectivo para la provisión de 6 plazas de operarios/as de limpieza de instalaciones municipales.

Encontrándose el proceso selectivo de referencia en tramitación, con fecha 22 de enero de 2024, se recibe escrito con nº de registro 1143 de D. Rubén Sánchez Portillo en el que se presenta recurso de alzada contra la prueba práctica celebrada el día 15 de diciembre de 2023, solicitando asimismo la suspensión del procedimiento.

Con fecha 24 de enero de 2024 se dicta Providencia de Alcaldía, con C.V.E. n.º 07E80020A7B800H5D9T6E2K9C3, ordenando que se iniciaran los trámites para la resolución del recurso interpuesto.

Con fecha 31 de enero de 2024 se ha emitido informe de Secretaría, con C.V.E. n.º 07E80020C49800T2E4E1I2R7Z4, que, subsanado el 1 de febrero de 2024, resulta del siguiente tenor literal:

“Mª Auxiliadora Gómez Sanz, Secretaria General del Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre, en base al art. 54.1.b) del R.D.Leg 781/1986, de 18 de Abril, y 173.1.b) del R.D 2568/1986, de 28 de Noviembre, en relación con el art. 3.3.g) del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, se emite, desde un punto de vista formal, que no material, el presente

**INFORME JURÍDICO:**

**Asunto:** Informe Secretaría acerca del recurso de alzada interpuesto por D. Rubén Sánchez Portillo en el proceso selectivo para la provisión de 6 plazas de operarios/as de limpieza de instalaciones municipales, expte. 2022-PS-00018.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- Mediante Decreto de Alcaldía número 4844, de 31 de agosto de 2022, fueron aprobadas la convocatoria y las bases que rigen el proceso selectivo para la provisión de 6 plazas de operarios/as de limpieza de instalaciones municipales, siendo publicado su texto íntegro en el B.O.P. de Málaga número 193, de 7 de octubre de 2022.

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2022PS-00018
CVE: 07E80020F07D00F0P5M9O3M6E5	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA- ALCALDE - 12/02/2024	Fecha: 12/08/2022
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/02/2024 09:10:30	Hora: 00:00
		Und. reg:REGISTRO GENERAL





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

2.- Por Decreto de Alcaldía número 934, de 27 de febrero de 2023, fue aprobado el listado definitivo de admitidos y excluidos, nombrado este tribunal calificador, y se fijó la fecha de realización de la primera prueba, de la fase de oposición, para el 20 de junio de 2023.

4.- El Tribunal, en sesión de 24 de noviembre de 2023 fijó la fecha para la celebración de la segunda prueba de la fase de oposición (prueba práctica), que tendría lugar el 14 de diciembre de 2023, aprobó las instrucciones para la realización de la prueba y emplazó a los aspirantes que había superado la primera prueba de dicha fase, publicándose el correspondiente anuncio el 28 de noviembre de 2023.

5.- El Tribunal, en sesión de 14 de diciembre de 2023, acordó conceder las puntuaciones correspondientes a la segunda prueba de la fase de oposición, publicándose el anuncio respectivo el 18 de diciembre de 2023.

6.- Con fecha 19 de diciembre de 2023 D. Rubén Sánchez Portillo presenta escrito, registrado de entrada con el número 24836, en el que alega sobre una de las pruebas del ejercicio práctico realizado.

7.- El Tribunal, en sesión de 11 de enero de 2024, acordó, entre otros asuntos, desestimar la alegación presentada por el Sr. Sánchez Portillo, publicándose el correspondiente anuncio el 16 de enero de 2024.

8.- Con fecha 22 de enero de 2024 D. Rubén Sánchez Portillo presenta escrito, registrado de entrada con el número 1143, por el que interpone recurso de alzada ante los acuerdos adoptados por el Tribunal de selección en la sesión de 11 de enero de 2024, solicitando, asimismo, la suspensión del proceso selectivo.

9.- Con fecha 25 de enero de 2024 se dicta providencia de Alcaldía por la que se ordena el inicio del procedimiento para la resolución del recurso interpuesto y se recaba informe preceptivo de Secretaría.

**NORMATIVA DE APLICACIÓN**

- Bases que rigen el proceso selectivo para la provisión de 6 plazas de operarios/as de limpieza de edificios municipales, publicadas en el B.O.P. de Málaga número 193, de 7 de octubre de 2022 (en adelante “las bases”).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

- Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.- INTERPOSICIÓN DE RECURSO.**

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2022PS-00018
CVE: 07E80020F07D00F0P5M9O3M6E5	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/02/2024 09:10:30	Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

En base a lo que antecede, D. Rubén Sánchez Portillo ostenta la condición de interesado y, por ende, cuenta con legitimación activa para la presentación de los recursos que considere necesarios, en el procedimiento en cuestión. El recurrente indica en su escrito la interposición de recurso de alzada, manifestando que solicita la anulación de una de las preguntas de la prueba práctica realizada el 14 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que el Tribunal, en sesión de 11 de enero de 2024, resolvió las alegaciones presentadas ante las alegaciones presentadas ante dicha prueba, y que los acuerdos adoptados fueron publicados el día 16 de enero de 2024, resulta que el recurso de alzada, ante los mismos, ha sido presentado dentro del plazo de un mes establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015.

**SEGUNDO: EJECUTIVIDAD DE LOS ACTOS RECURRIDOS.**

El artículo 39 de la Ley 39/2015 establece que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

Asimismo, según lo preceptuado por el artículo 117.1 de la misma Ley, la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

En este sentido se pronuncia el último párrafo de la base undécima de las que rigen el presente proceso selectivo, al establecer que:

*“Contra las resoluciones del tribunal de selección cabrá interponer recurso de alzada en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas. **La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo lo previsto en el artículo 117.2 de la citada ley, en cuyo caso se habrá de presentar solicitud de suspensión con anterioridad a la fecha determinada para ejecutar el contenido del acto.**”*

El apartado 3 del citado art. 117 de la Ley 39/2015 dispone, por su parte, que:

*“La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley.”*

Del apartado transcrito *ut supra* se colige:

-que es importante advertir al órgano competente para resolver que, de no notificar su pronunciamiento acerca de la medida cautelar, en el plazo de un mes se suspenderá la ejecutividad del acto impugnado por imperativo de la ley. A tal efecto hay que considerar que el “dies a quo”, del cómputo para resolver la solicitud de suspensión cautelar, tiene lugar cuando haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, y el "dies ad quem" se identifica con la expiración del plazo de 1 mes siempre que el "órgano a quien compete resolver el recurso no haya

<p>CVE: 07E80020F07D00F0P5M9O3M6E5 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/02/2024 09:10:30</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2022PS-00018 Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

dictado y notificado resolución expresa al respecto" Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia 1375/2022 de 25 Oct. 2022, Rec. 2650/2021.

- que la suspensión, “ex lege” por el transcurso de un mes, de la ejecutividad del acto impugnado, sólo opera si no se ha dictado y notificado la resolución del recurso interpuesto, en tanto que la finalidad primordial de la medida cautelar de suspensión es la de no hacer perder la finalidad legítima al recurso interpuesto de ser estimado. (Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia 37/2021 de 12 Ene. 2021, Rec. 121/2018).

En el supuesto de hecho objeto del presente informe el recurrente, D. Rubén Sánchez Portillo, en su escrito de 22 de enero de 2024 y registro de entrada número 1143, además de interponer el citado recurso de alzada solicita la suspensión del acto recurrido, siendo ésta la fecha desde la que se computa el “dies a quo”, en los términos ya recogidos (art. 31.2 Ley 39/2015).

**TERCERO: ADMISIÓN A TRÁMITE DEL RECURSO INTERPUESTO.**

Conforme al artículo 112.1, infine, de la Ley 39/2015, todo recurso de alzada se ha de fundar “*en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley...*”. Así el art. 47 establece una serie de casos muy tasados, tales como: por *lesionar derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, por dictarse el acto por órgano manifiestamente incompetente, por tener un contenido imposible, por prescindirse total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido...* Por su parte el art. 48 considera causa de anulabilidad *cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder, y el defecto de forma si el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.*

En el presente caso, el recurso interpuesto por el Sr. Sánchez Portillo no se funda en ninguna causa de nulidad o de anulabilidad, como exige el meritado artículo 112.1, si bien se va a tramitar a fin de garantizar cualquier derecho que resultara procedente.

**CUARTO: OBJETO DE LA IMPUGNACIÓN REALIZADA.**

En el recurso interpuesto, el Sr. Sánchez Portillo, de una parte solicita la suspensión del procedimiento en tanto se resuelva sobre el presente recurso, y, de otra parte, impugna la pregunta segunda del examen práctico de la fase de oposición, que se llevó a cabo el 14 de diciembre de 2023, por considerar que induce a equívoco. Ahora bien, como el propio recurrente reconoce, es importante tener en cuenta que la confusión alegada, no se produce en relación a la pregunta que forma parte del examen, en tanto que aquélla está formulada de forma clara, y no da lugar a duda alguna. Así mantiene, literalmente, el interesado en su propio escrito de recurso:

*“Declaro que en ningún momento recibí más instrucciones que la del papel de guía de la prueba, si bien, se me preguntó si necesitaba que me lo explicaran si no me quedaba claro, a lo cuál decliné pues lo entendí perfectamente (...).”*

De lo anterior se infiere que no es la pregunta la que está mal formulada, lo que podría conducir a su anulación, sino que la confusión se produce cuando el Tribunal hace pública la respuesta que considera correcta.



<p>CVE: 07E80020F07D00F0P5M9O3M6E5 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/02/2024 09:10:30</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2022PS-00018 Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

La pregunta, tal y como fue formulada, y así consta en acta, es del siguiente tenor literal:

*“Que producto/s de lo que se encuentran sobre la mesa, crees que no se debe/n mezclar con ninguno de los otros a la hora de hacer la limpieza?”*

Según la imagen que obra recogida en acta, sobre la mesa figuraban seis carteles con los siguientes nombres: “agua destilada, amoniaco, hipoclorito sódico, sulfumant, acido clorhídrico, y lejía.”

El equívoco para los opositores se produce cuando **tras la realización del examen**, el Tribunal publica que los opositores debían seleccionar como respuesta correcta el agua destilada. ¿Debía entenderse entonces que el agua destilada es la no que se debía mezclar con ninguno de los otros productos a la hora de hacer limpieza?.

Ante dicha publicación, el ahora recurrente presentó una alegación al respecto, solicitando la anulación de la pregunta, lo cuál fue desestimado por el Tribunal, en sesión de 11 de enero de 2024, motivando *“que tal y como el Sr. Sánchez expone en su escrito, el agua destilada es el único de los productos, de los allí expuestos, que podía mezclarse con cualquiera de los anteriores, sin que fuera peligrosa su mezcla (...)”*

De una interpretación sistemática conjunta de todo lo expuesto parece que los productos que no se podían mezclar son el amoniaco, hipoclorito sódico, sulfumant, acido clorhídrico, y lejía; y el único que se podía mezclar es el agua destilada. En base a ello, los 5 productos primeros debían quedar en una mesa, y el agua destilada en otra mesa, para que se pudiera dar como acertada la respuesta. Y así ser puntuado a todos los aspirantes que concurren al proceso selectivo.

En tanto que los extremos meritados en relación al equívoco le corresponden apreciarlos al Tribunal, por medio del presente se propone, que se de traslado a aquél, junto al presente informe, para que, con base a su discrecionalidad técnica aclare no sólo el equívoco producido, sino que, además, debe exponer cómo se ha corregido a todos los aspirantes. Así mismo debe determinar si, en el caso de que no anule la pregunta, por ser correcta su formulación, el aspirante colocó los productos en las dos mesas diferenciando, por una parte, los 5 productos que no se podían mezclar, y el único que se podía mezclar, en cuyo caso se le ha de considerar como acertada la pregunta objeto de impugnación, en un trato igualitario al conferido a todos los aspirantes que sí instaran aclaración.

**QUINTO.- Órgano competente.**

En virtud del artículo 21 de la LRRL y 41 ROF, la competencia para la resolución del recurso de alzada interpuesto es del Sr. Alcalde.

Con base a dicho ámbito competencial, una vez se pronuncie el Tribunal de Selección nombrado para el presente proceso selectivo, el Sr. Alcalde queda vinculado al acuerdo adoptado al respecto por aquél, conforme se infiere del apartado 1 del art. 14 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, de carácter supletorio para las entidades locales, reconoce literalmente que: *“1. Las resoluciones de los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección vinculan a la Administración (...)”*. En los mismo términos taxativos se pronuncia el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, que, con carácter básico, establece:

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2022PS-00018
CVE: 07E80020F07D00F0P5M9O3M6E5	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2024	Fecha: 12/08/2022
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/02/2024 09:10:30	Hora: 00:00
		Und. reg:REGISTRO GENERAL





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*“La resolución de las pruebas selectivas y los correspondientes nombramientos deberán efectuarse por el presidente de la corporación de acuerdo con la propuesta del Tribunal, que tendrá carácter vinculante sin que, en ningún caso, pueda aprobarse ni declararse que ha superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.”*

Así mismo indicar que, respecto a la medida cautelar de suspensión, no procede aprobar la misma, por no concurrir los requisitos exigidos para ello en el art. 117.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. No obstante, se ha de tener muy presente, según se indicó, que si no se resuelve y notifica el recurso interpuesto, en el plazo de 1 mes, desde que la solicitud de suspensión haya sido registrada de entrada, el silencio es positivo, y opera la suspensión *ex lege*, conforme al apartado tercero de dicho precepto.

Por último indicar que, el acuerdo por el que se resuelva el recurso se habrá que:

- Notificar al recurrente.
- Publicar los acuerdos que se adopten en el tablón de anuncios y en la pestaña de procesos selectivos de la web municipal ([www.alhaurindelatorre.es](http://www.alhaurindelatorre.es)), para general conocimiento de todos los concurrentes en el proceso selectivo y que, por ende, tienen la condición de interesados en el mismo.

Es cuanto tengo el honor de informar, y sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho, en Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma electrónica. La Secretaria General. Fdo.: M.<sup>a</sup> Auxiliadora Gómez Sanz.”

Asimismo, consta en el expediente acta del Tribunal de selección, de 1 de febrero de 2024, del siguiente tenor literal:

**“ACTA DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN POR LAS QUE SE REGIRÁ EL CONCURSO-OPOSICIÓN (PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO) PARA LA PROVISIÓN DE SEIS PLAZAS DE OPERARIOS/AS LIMPIEZA INSTALACIONES MUNICIPALES, GRUPO AGRUPACIONES PROFESIONALES, COMO PERSONAL LABORAL FIJO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE”**

En Alhaurín de la Torre, siendo las 11:35 horas del día 1 de febrero de 2024, se reúne, en el Despacho de la Sra. Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el Tribunal de selección para la provisión de seis plazas de operarios/as de limpieza de instalaciones municipales para el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

La convocatoria y las bases que rigen el presente proceso fueron aprobadas por Decreto de Alcaldía nº 4844, de 31 de agosto de 2022, procediéndose a la publicación de las mismas en el Tablón de Anuncios Teleemático de la web del Ayuntamiento ([www.alhaurindelatorre.es](http://www.alhaurindelatorre.es)), así como en la pestaña de procesos selectivos. Tras lo cual se publicó anuncio al efecto en el B.O.P. número 193, de 7 de octubre de 2022.

Por Decreto de Alcaldía número 934, de 27 de febrero de 2023, fue aprobado el listado definitivo de admitidos y excluidos, nombrado este tribunal calificador, y fijada la fecha de realización de la prueba práctica de la fase de oposición.

De acuerdo al indicado Decreto número 4844, en esta sesión, el Tribunal estaría constituido por:



FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2022PS-00018
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2024		Fecha: 12/08/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/02/2024 09:10:30		Hora: 00:00
CVE: 07E80020F07D00F0P5M9O3M6E5 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		Und. reg:REGISTRO GENERAL





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**Presidente:**

- D. José Navarro Pérez (personal laboral fijo municipal, grupo C2)

**Vocales:**

- Dña. Elisabeth Mirelle Schoendorff Jackson (funcionaria de carrera municipal, grupo C1)
- Dña. Nuria Vallejo Fontalba (funcionaria de carrera municipal, grupo C1)
- Dña. Patricia Cotilla Barrientos (personal laboral, grupo C1)
- Dña. Gema Martínez Fernández (funcionaria de carrera municipal, grupo C1)

**Secretaria General, que lo es de la Corporación:**

- Dña. María Auxiliadora Gómez Sanz

Abierta la sesión por el Sr. Presidente indicó que, habiéndose presentado recurso de alzada se iba a proceder a la revisión y valoración del mismo.

Al efecto citado, por la Presidencia se expuso que con fecha 22 de enero de 2024 D. Rubén Sánchez Portillo presentó escrito, con registro de entrada número 1143, por el que interponía recurso de alzada ante los acuerdos adoptados por el Tribunal de selección en la sesión de 11 de enero de 2024, en relación a la desestimación de la alegación que presentó el recurrente, respecto a la impugnación de la pregunta segunda del examen práctico de la fase de oposición, solicitando, asimismo, la suspensión del proceso selectivo de referencia.

A continuación, por parte de los miembros del Tribunal se pasó a examinar la documentación que obra en el expediente, incluida la prueba práctica realizada por el interesado, y el informe de Secretaría general que obra emitido, en trámite de resolución del recurso. Tras lo cuál se fueron detallando las siguientes conclusiones:

“1) La pregunta impugnada está formulada de forma clara, y no da lugar a duda alguna. Y de hecho, así lo reconoce, expresamente, el propio recurrente al afirmar, literalmente, en su propio escrito de recurso:

*“Declaro que en ningún momento recibí más instrucciones que la del papel de guía de la prueba, si bien, se me preguntó si necesitaba que me lo explicaran si no me quedaba claro, a lo cuál **decliné pues lo entendí perfectamente** (...).”*

2) Los términos claros de la pregunta impugnada llevan a mantener que no procede su anulación.

3) Resulta cierto que una vez realizado el examen, se publica, por transparencia, los términos literales de cada una de las preguntas formuladas, y la respuesta que el Tribunal considera acertada, y es aquí cuando la respuesta publicada como correcta puede dar lugar a confusión, en tanto que la pregunta inicialmente se formula en sentido negativo (qué producto no se puede mezclar), y la respuesta correcta se considera bajo su formulación positiva (qué producto se puede mezclar). Es, por tanto, finalizado el examen y con posterioridad al mismo, cuando se produce esa confusión alegada por el recurrente, que no tuvo que afectarle en el momento de su realización, pudiendo éste solicitar aclaraciones al Tribunal al respecto, y de hecho, el recurrente sí hizo preguntas a aquél, que fueron contestadas por Secretario sustituto, como se puede visionar en el video de su prueba práctica.

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2022PS-00018
CVE: 07E80020F07D00F0P5M9O3M6E5	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2024	Fecha: 12/08/2022
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/02/2024 09:10:30	Hora: 00:00
		Und. reg:REGISTRO GENERAL





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

4) Que existe unanimidad en considerar que los productos que no se podían mezclar eran el amoniaco, el hipoclorito sódico, el sulfumant, el ácido clorhídrico, y la lejía; y el único producto que se podía mezclar era el agua destilada. Que el propio recurrente está de acuerdo con dicha consideración como se infiere del acta de la sesión de 11 de enero de 2024, que fundamentó la desestimación de la alegación, del propio recurrente, motivando “que tal y como el Sr. Sánchez expone en su escrito, el agua destilada es el único de los productos, de los allí expuestos, que podía mezclarse con cualquiera de los anteriores, sin que fuera peligrosa su mezcla (...)”, por lo que, a “sensu contrario”, el resto de los productos no se podían mezclar.

5) Que este Tribunal ha valorado como correcta la pregunta a todos los opositores que hubieren ubicado en una mesa el amoniaco, el hipoclorito sódico, el sulfumant, el ácido clorhídrico, y la lejía; y en otra mesa, al agua destilada.

6) Que el recurrente realiza incorrectamente la prueba, en tanto que, como se puede apreciar de la grabación en la ejecución de dicha prueba el Sr. Sánchez Portillo colocó en una mesa, el ácido clorhídrico, el sulfumán y el amoniaco; y en otra mesa, la lejía, el hipoclorito de sodio y el agua destilada.”, por lo que no se le pueden otorgar los puntos correspondientes a esta pregunta.

En base a todo lo expuesto, el Tribunal, por unanimidad, adoptó los siguientes

**ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** Desestimar la solicitud formulada por el Sr. Sánchez en el recurso presentado, respecto a la impugnación de la pregunta de referencia, sirviendo de motivación la fundamentación recogida “ut supra”.

**SEGUNDO.-** Dar traslado, al Sr. Alcalde, del acta de la presente sesión a los efectos de la resolución del recurso de alzada presentado.

Y siendo las 12:12 horas del día de su comienzo, se levanta la sesión, por la Presidencia, de todo lo cuál como Secretaria doy fe, sin perjuicio de la firma de todos los/as asistentes a la sesión. El Presidente. Fdo.: José Navarro Pérez. La Secretaria. Fdo.: María Auxiliadora Gómez Sanz. Los/as vocales. Fdo.: Elisabeth M. Schoendorff Jackson. Fdo.: Patricia Cotilla Barrientos. Fdo.: Nuria Vallejo Fontalba. Fdo.: Gema Martínez Fernández.”

De acuerdo con lo expuesto y en virtud de las atribuciones legalmente conferidas, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Desestimar el recurso de alzada presentado por D. Rubén Sánchez Portillo el 22 de enero de 2024, registrado de entrada con el número 1143, sirviendo de motivación la fundamentación expuesta en el informe de Secretaría y en el acta de 1 de febrero de 2024 transcritos y, por ende, desestimar la solicitud de suspensión solicitada por el recurrente.

**SEGUNDO.-** Notificar los presentes acuerdos al recurrente.

<p>CVE: 07E80020F07D00F0P5M9O3M6E5 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/02/2024 09:10:30</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2022PS-00018 Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--



CSV: 07E80020F07D00F0P5M9O3M6E5





PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**TERCERO.-** Publicar estos acuerdos en el tablón de anuncios y en la pestaña de procesos selectivos de la web municipal ([www.alhaurindelatorre.es](http://www.alhaurindelatorre.es)).

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Joaquín Villanova Rueda. La Secretaria General, doy fe. Fdo.: M.ª Auxiliadora Gómez Sanz.”

**La presente resolución pone fin a la vía administrativa, significando que contra la resolución del presente recurso de alzada no puede interponerse de nuevo este recurso, sino directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Málaga, cuyo plazo de interposición será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. (art.46 LJCA). Todo ello sin perjuicio que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.**

**En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital.  
El Alcalde-Presidente  
Fdo.: Joaquín Villanova Rueda**

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2022PS-00018
CVE: 07E80020F07D00F0P5M9O3M6E5	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/02/2024 09:10:30	Fecha: 12/08/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		

